



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0023-2005-PI/TC  
LIMA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de setiembre de 2005

### VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Walter Albán Peralta, Defensor del Pueblo (e), contra el tercer y el cuarto párrafo del artículo 15º de la Ley N.º 28237, que aprueba el Código Procesal Constitucional; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el artículo 203º, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 99º del Código Procesal Constitucional, el Defensor del Pueblo se encuentra legitimado para promover demanda de inconstitucionalidad.
2. Que, la norma impugnada es una ley publicada el 31 de mayo de 2004; por lo tanto, la demanda ha cumplido con interponerse en el plazo previsto por el artículo 100º del Código Procesal Constitucional.
3. Que, por otro lado, la demanda interpuesta satisface los requisitos y recaudos establecidos en el artículo 101º de la Ley N.º 28237, por lo que procede admitirla.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0023-2005-PI/TC  
LIMA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Walter Albán Peralta, Defensor del Pueblo (e), contra el tercer y el cuarto párrafo del artículo 15º de la Ley N.º 28237.
2. Dispone que, de conformidad con el artículo 107º del Código Procesal Constitucional, se corra traslado de la demanda al Congreso de la República, para que en el plazo de 30 días se apersone en el proceso, formule sus alegatos y constituya apoderado que lo represente.
3. A los otrosíes; téngase presente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO

*Lo que certifico:*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra  
SECRETARIO RELATOR (e)